



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5119

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de marzo de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.213, del 12 de abril de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección de Archivo de la Provincia, a percibir del público usuario los importes que devengue la expedición de fotocopias efectuadas por la máquina “Xerox”, en uso en dicha repartición.

Art. 2°.- De los importes antes mencionados, la Dirección de Archivo de la Provincia rendirá cuenta de su percepción y egresos, mensualmente, a la División Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, con los comprobantes respectivos, debiendo las inversiones ser respaldadas por las pertinentes partidas presupuestarias.

Art. 3°.- La División Contable referida en el artículo anterior, procederá a ingresar los importes percibidos en la cuenta de la Dirección de Archivo: Rubro 2, Parciales 5 y 6 “Bienes de Consumo”.

Art. 4°.- A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contrae la Dirección de Archivo, por los artículos 1° y 2° de la presente, llevará un libro denominado “Recaudaciones diarias” de 300 hojas (original y duplicado), donde se asentará toda recaudación que se efectúe en el día, y cumplimentado el mes, con la hoja original y facturas respectivas acompañadas, se remitirán a la División Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, como rendición y ésta rubricará las hojas duplicadas, como constancias de recibo para la repartición actuante. El libro de mención será foliado y rubricado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 5°.- Autorízase a la Dirección de Archivo de la Provincia, a fijar periódicamente el importe retributivo por la expedición de fotocopias a que se refiere esta ley, para lo cual se tendrá en cuenta la variación de los costos de funcionamiento y conservación de dicha máquina.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Escotorín – Cornejo – Aguilar